

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veintiocho de enero de dos mil veintiuno

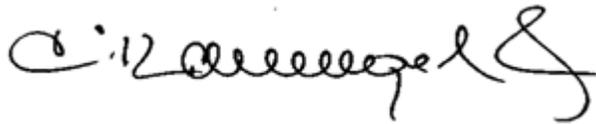
Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5 del decreto 806 de 2020, alléguese poder en el que indique expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En atención al numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso precise con claridad la fecha de causación de los intereses corrientes descritos en los ordinales segundo y tercero.

3. Indique con claridad la fecha a partir de la cual pretende que se persiguen los intereses moratorios sobre el capital.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez